

ACTUACIONES CARATULADAS: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; [NOMBRE_1] Y [NOMBRE_2]
S/ DCIA LEY 5592 A° 49"

EXPTE.: SG-00201-JP-2026

Sierra Grande, 26 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; [NOMBRE_1] Y [NOMBRE_2]
S/ DCIA LEY 5592 A° 49", y;

CONSIDERANDO:

Que comparece la [DENUNCIANTE_1], promueve denuncia en el marco del art. 49 de la Ley Provincial N.º 5592, poniendo en conocimiento hechos que —según refiere— afectarían la integridad personal y bienestar.

Que de los hechos relatados surge una situación que, prima facie y dentro del limitado marco de conocimiento propio de esta sede contravencional, amerita la adopción de medidas preventivas tendientes a evitar situaciones de hostigamiento, perturbación o contacto no deseado, sin perjuicio de lo que oportunamente se determine en el ámbito penal correspondiente.

Que en fecha 29 de mayo de 2026 se celebró audiencia con la persona denunciante, quien ratificó los hechos expuestos y solicitó medidas de prohibición de acercamiento y cese de actos de violencia.

Que en fecha 28 de mayo de 2026 compareció la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] a ejercer su derecho de defensa en los términos del art. 76 del Código Contravencional, solicitando la suspensión del proceso contravencional a prueba prevista en el art. 11 de la

Ley Provincial N.º 5592, reconociendo que estuvieron viviendo con la [DENUNCIANTE_1] por dos semanas, hasta que les pidió que se retiren.

Que en fecha 05 de junio de 2026 compareció el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] a ejercer su derecho de defensa en los términos del art. 76 del Código Contravencional, solicitando la suspensión del proceso contravencional a prueba prevista en el art. 11 de la Ley Provincial N.º 5592. Manifestando que la [DENUNCIANTE_1] le prestó dinero pero él se la va a devolver cuando cobre.

Que el día 10 de junio el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], realizó la entrega del dinero para ser entregados a la [DENUNCIANTE_1]

Que el instituto de suspensión del proceso contravencional a prueba posee una finalidad eminentemente preventiva, compositiva y restaurativa, orientada a evitar la reiteración de conflictos y promover pautas de convivencia respetuosas, resultando admisible su concesión cuando las circunstancias del caso permiten razonablemente prever que las medidas impuestas resultarán idóneas para desalentar nuevas situaciones de conflictividad y preservar la integridad personal y dignidad de las personas involucradas.

Que, sin perjuicio de no corresponder en esta instancia emitir juicio definitivo sobre responsabilidad contravencional, de los elementos incorporados surge, **prima facie**, la existencia de una conflictividad interpersonal susceptible de generar situaciones de hostigamiento o afectación a la integridad de las partes, lo que amerita el dictado de medidas preventivas proporcionadas y adecuadas al contexto.

Que las medidas a disponerse deben guardar adecuada proporcionalidad con la naturaleza de los hechos denunciados, evitando restricciones irrazonables y privilegiando mecanismos preventivos idóneos para impedir nuevas situaciones de hostigamiento, intimidación o contacto perturbador.

POR ELLO,

RESUELVO:

1.- DISPONER, por el plazo de SEIS (6) MESES, medidas preventivas de resguardo y no hostigamiento entre las partes, conforme los fundamentos expuestos.

2.- PROHIBIR a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], a ejercer actos de violencia física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole hacia la [DENUNCIANTE_1], así como actos de hostigamiento, perturbación, intimidación o contacto intimidatorio. Tanto de manera presencial como mediante medios digitales, telefónicos, redes sociales, mensajería u otros medios de comunicación.

3.-DISPONER la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], respecto del domicilio de la [DENUNCIANTE_1], sito en la localidad de Sierra Grande, así como de cualquier lugar público o privado donde ésta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de doscientos (200) metros.

4.- HACER SABER a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], que el incumplimiento total o parcial de las pautas impuestas, así como la eventual comisión de una nueva contravención durante el plazo fijado, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la Ley Provincial N.º 5592.

5.- OFÍCIESE a la Comisaría N.º 13 de Sierra Grande a los fines de tomar conocimiento de las medidas aquí dispuestas, debiendo informar de inmediato cualquier situación de incumplimiento que pudiera verificarse.

**6.- NOTIFÍQUESE a las partes. Cumplido y firme que se encuentre,
ARCHÍVESE.**

FDO. DRA. CAROLA SUAREZ.

JUEZA DE PAZ.